

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

EN ESTA CIUDAD.

Inscripción mensual..... 10 rs. vn.
Cada número suelto..... 6 cuartos.

FUERA DE ELLA.

Cada trimestre franco de portes.
Por la diligencia ó correo 48 rs.

ANUNCIOS DEL DIA.

San Pedro de Verona Mártir y San Roberto Abad.

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia de Santa María Magdalena de religiosas de San Agustín : se descubre á las nueve de la mañana y se reserva á las siete de la tarde.

AFRECCIONES ASTRONOMICAS.

Dia.	Horas.	Term.	Baróm.	Vientos y Atmósfera.	Sol.	
28	7 mañ.	7	32 6 1	E. cub. llov.	Salé á 5 h. 7 ms. mañana.	H. M.
id.	2 tard.	11	32 6	E. cub. llov.		Merid. 12
id.	10 noc.	9 4	32 6 2	E. cub. llov.	Se pone á 6 h. 53 ms. tarde.	Relojos 11 57.

Orden de la plaza del 28 de abril de 1846.

SERVICIO PARA EL 29.

Gefe de dia, D. Victor Garrigó, teniente coronel graduado, gefe de escuadron del regimiento caballería de Montesa.—Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Rondas y contrarondas, Estremadura.—Hospital y provisiones, Valencia, —Teatros, Estremadura.—El sargento mayor, José María Rajoy.

Mañana á las nueve de ella en el cuartel de Atarazanas y bajo la presidencia de D. Rafael Villalain primer comandante del regimiento infantería de Valencia, se celebrará consejo de guerra ordinario para fallar la causa formada contra el

ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

La comedia en cuatro actos, original del señor Rubí, titulada : El arte de hacer fortuna ; desempeñada por las señoras Baus, Vera y Cun, y los señores Lugar, Ibañez, del Río y Parreño. Dando fin con baile nacional.—Entrada 3 rs. A las 7 y media.

Nota.—Mañana jueves se ejecutará la comedia nueva en dos actos : El grumete, que acaba de ser aplaudida con entusiasmo en los teatros de la corte ; y el divertido sainete : El viudo, desempeñando el protagonista el señor del Río.

TEATRO NUEVO.

La linda comedia en dos actos : El dómine consejero, en la que D. José Valero desempeñará la parte de protagonista. Intermedio de baile. La linda pieza en un acto : Quiero ser cómico, cuyo principal papel está á cargo de dicho señor D. José Valero. Finalizando con baile.—Entrada 2 rs. A las siete y media.

Nota.—Se está disponiendo para ejecutarse á la mayor brevedad la comedia nueva en dos actos : El grumete, cuyos papeles estarán á cargo de las principales partes de la compañía, y para cuya ejecucion se estan pintando decoraciones y demas accesorios por el profesor D. Francisco Aranda.

soldado del mismo Rafael Cuenca, acusado del delito de inobediencia. Asistirán como vocales seis capitanes del mismo; celebrándose la misa del Espíritu Santo á las ocho y media en la iglesia de Santa Mónica por un capellan del mencionado regimiento.

Y se hace saber en la órden de la plaza para los efectos de ordenanza.—El general gobernador, Castillon.—Es copia.—El sargento mayor, José María Rajoy.

BARCELONA.

Del diario El Fomento de ayer.

Manifiesta que para gobernar bien es preciso conocer los hombres y las cosas sobre que ha de recaer la accion gubernativa y que para adquirir estos conocimientos es indispensable el estudio de la estadística, y nó un estudio superficial; que á pesar de ser grandes y trascendentales las ventajas de una puntual y exacta estadística en todos los paises y para todos los gobiernos del universo, sube de punto su utilidad en España donde la nacion ha ido formándose por la agregacion sucesiva de varios estados de costumbres y leyes diversas, de instintos, tendencias é intereses contrapuestos; y que no obstante se ha intentado plantear una administracion nueva copiando sin miramientos la de una nacion vecina, sin consultar ningun dato ni antecedentes estadísticos, y lo que es mas sin poseerlos. Cree que los resultados no podrán ser satisfactorios porque se ha querido que la estadística que debia ser el precedente fuese efecto de la nueva administracion; de lo cual se seguirá á su ver que esa estadística que con harta lentitud y muy á duras penas irá formándose, será defectuosa. Para ocurrir á estos males opina ser preciso que desconfiando el gobierno de los datos que haya reunido por medio de las intendencias y administraciones de contribuciones, se valga de los gefes politicos á quienes encargue estrechamente que reunan todos los datos conducentes á la formacion de la estadística. Hace mérito del servicio importantísimo que está prestando en este punto á la ciencia de que se habla, una empresa particular dirigida con mucho tino y laudable celo, y no duda que en el diccionario que dicha empresa está arreglando, hallará el gobierno mayor número de noticias y mas interesantes que las que puedan proporcionarle las oficinas.

Tenemos entendido que el Excmo. Ayuntamiento ha encargado á su arquitecto D. José Mas y Vila el trabajo de levantar el plano general de todo el extenso territorio que ocupa el barrio de Gracia, á fin de regularizar aquella interesante parte de poblacion. A este objeto se trata de no conceder permisos para edificar sino ciñéndose á las líneas demarcadas en dicho plano y á las condiciones que el cuerpo municipal estime oportunas para el hermosteo y ornato de las plazas y calles de dicho barrio, sujetándose asimismo á cualquiera evento ó variacion que pudiese acordarse en lo sucesivo si el gobierno aprobaba un grandioso plan y se verifica la union de dicho barrio de Gracia con el casco de la ciudad de Barcelona. Parece que se trabaja con grande actividad para que se realice esta importantísima mejora.

—El viernes 1.º de mayo es el dia destinado para la inauguracion de la capilla francesa de San Felipe Neri. Esta coremonia tendrá lugar á las once de la mañana del propio dia cantándose un solemne *Te-Deum* en accion de gracias al Todopoderoso por la milagrosa salvacion de S. M. el Rey de los franceses.

—Se ha observado con notable disgusto que de algun tiempo á esta parte se tolera el que se pongan en escena algunas piezas sumamente inmorales y obscenas, que ofenden al decoro y á la consideracion debida á un público sensato que goza del concepto de culto y morigerado. Seria fácil citar los títulos de tres ó cuatro de estas escandalosas producciones, que por el indicado motivo han sido recibidas con evidentes muestras de desagrado. De no ponerse coto á semejante abuso, el teatro va á convertirse en un foco de corrupcion, y los padres de familia que estimen en algo la educacion de sus hijos, tendrán que prohibirles el que asistan á unas funciones, que segun en otros tiempos se enseñaba, debian contribuir á formar la escuela de las costumbres. A este paso todas las que sean buenas y honestas pronto habrian desaparecido de la escena española, y no solo la jóven virtuosa é inesperta, sino ni aun la esposa que tenga en algo su recato no podria concurrir sin temor de ruborizarse á los espectáculos teatrales.

—La bellísima composicion del maestro Tirso de Molina, titulada: *La Villana de Ballicas*, ha sido dignamente interpretada en el Teatro Nuevo, y si la preciosa composicion del ilustre P. Mercenario es con sobrado motivo otra de las ricas cuanto numerosas joyas de nuestro antiguo teatro, la Sra. D.^a Luisa Yañez desempeñando con inimitable acierto el interesante papel de la protagonista, puede ser considerada como prenda de gran valia entre todas las artistas de mas acreditado renombre. Decir que se la prodigaron repetidísimos aplausos, seria débil elogio á no estar bien convencidos de que fueron un espontáneo tributo rendido al verdadero mérito, y nó como frecuentemente sucede efecto de un homenaje de pura galantería.

Gobierno superior político de la provincia de Barcelona.

El Excmo. Sr. Capitan General me remite para que disponga su insercion en un boletin extraordinario el bando siguiente:

«D. Manuel Breton etc. etc. (Véase el Diario del domingo 26 del corriente, págs. 1794 y 1795.)

Y para que tenga cumplimiento por parte de este Gobierno político y á escitacion de dicha autoridad militar, prevengo al alcalde constitucional de esta capital, á los alcaldes de barrio, á los alcaldes, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública de esta ciudad, y pueblos de la provincia, ejecuten este mandato en la parte que á cada uno le corresponde, y poniéndose de acuerdo desde luego con las autoridades civiles, gefes militares de los respectivos pueblos observarán las disposiciones siguientes:

1.^a Para que se verifique la operacion con la premura y exactitud en los términos que S. E. exige, se encargarán en cada uno de los pueblos sus respectivos alcaldes de recoger las armas con las formalidades que espresa el art. 3.^o de dicho bando, haciéndoles responsables de conducir las á la cabeza del partido judicial que corresponda, para lo cual dispondrán que un individuo del ayuntamiento se encargue de ellas y de conducir las inmediatamente á los puntos siguientes:

2.^a Los pueblos del partido de Berga, á disposicion del Sr. gobernador de aquella plaza; los de Mataró, Arens de Mar y Granollers, al comandante militar de la primera; los de Igualada y Villafranca del Panadés, al comandante militar de este último punto: los de Manresa y Vich á sus respectivos comandantes militares: los de Tarrasa, al comandante militar de Sabadell: y los de S. Feliu de Llobregat las conducirán directamente á la ciudadela de esta plaza.

3.^a Finalmente los pueblos del partido de esta capital las remitirán igualmente á la ciudadela; y con respecto á las de esta ciudad dispondrá el alcalde que los de barrio las recojan y entreguen irremisiblemente en el término prefijado en el artículo 1.^o de dicho bando, en la ciudadela, al ayudante de la misma Don Francisco Soto.

Barcelona 26 de abril de 1846. — Ramon Ceruti.

ANUNCIOS JUDICIALES

Habiendo sido inútiles las varias diligencias practicadas para el hallazgo de Jaime Ruiz, aprendiz herrero, que debe declarar en méritos de cierta causa criminal, en virtud de lo providenciado en este día por el I. S. D. Narciso Sicars, juez de primera instancia del distrito de S. Pedro de esta ciudad; se manda á dicho Jaime Ruiz, que dentro el preciso término de segundo día se presente en el juzgado de S. S. calle de los Baños núm. 5, á los efectos indicados; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Barcelona 27 de abril de 1846. — Ignacio Carner, escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

El viernes próximo 1.^o de mayo se dará principio á abrirse las puertas de esta plaza á las cuatro y media de la mañana, y á cerrarse á las siete y media de la tarde.

La puerta del Angel permanecerá abierta hasta las nueve de la noche. Barcelona 28 de abril de 1846. — El general gobernador, Castillon.

LLAMAMIENTOS.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Barcelona.

D. Juan Pacanins, D. José Comas, D. José Llosas y D.^a María Suriñach, vecinos de esta ciudad, se presentarán en esta administracion dentro de tercero día, bajo el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Barcelona 29 de abril de 1846. — P. S. — Francisco G. Espada.

SUBASTA.

El día 30 de los corrientes á las cuatro horas de la tarde en el cuarto piso de la casa núm. 9 de la plaza de Palacio de esta ciudad, se procederá á la venta en pública subasta de varios géneros decomisados por el juzgado de la subdelegacion de las rondas volantes extraordinarias del Principado.

FUNCIONES DE IGLESIA.

Continúa el devoto novenario á Santa Filomena en la iglesia parroquial de S. Pedro de las Puellas, y predicará hoy *De la caridad*, D. Ramon Maria Camps, presbítero.

Continúan en la parroquial de San Miguel Arcángel las gracias á Jesus Sacramentado, y predicará hoy el R. P. Facundo Artigas, Escolapio.

En la iglesia de nuestra Señora de los Dolores, la Real é ilustre cofradía de la misma (á espensas de la devocion) tributa solemnes cultos al glorioso San Pilegrin, fiel siervo contemplativo de los acerbos dolores que padeció la Virgen Santísima: hoy víspera de su festividad, por la tarde despues de los ejercicios cotidianos se dará principio al devoto novenario: mañana propio del santo, á las diez y cuarto se cantará con música solemne misa, y predicará el R. D. José Sayol, Pbro. A las seis de la tarde se rezará la corona dolorosa, se cantará el seráfico

trisagio, luego la novena, y predicará el R. D. Antonio Creuhet, Pbro.; y terminará la festividad de este día con los gozos del santo.

PARTE ECONOMICA.

LITERATURA.

Reseña estadística que de las islas Filipinas, en 1845, año en que salió de ellas, hace el presbítero D. Estéban Vivét, natural del principado de Cataluña, dedicada á sus compatriotas. Un cuaderno á la rústica; su precio 2 rs. Véndese en la oficina de este periódico.

AVISOS.

El director del establecimiento de primera y segunda instruccion que está situado en el primer piso de la casa del panadero que hay en la bajada de la Cárcel, entrando por la escalerilla que hay en la calle de las Trompetas, avisa al público: que se admitirán algunos señoritos para completar el reducido número de veinte y cuatro que seguidamente enseña en este acreditado establecimiento él mismo desde que, á petición de algunos señores de distincion que se lo rogaron, y que aun le tienen confiada la educacion de sus hijos, se resolvió á abrir clase para ellos (puesto que antes se dedicaba únicamente con sugetos grandes) los que son enseñados en las ciencias siguientes, ó en cualquiera de ellas, segun se conviene con sus padres, á saber: en la gramática castellana, latina y francesa, á mas de perfeccionarles el escribir con la mas correcta ortografia, en la aritmética, álgebra y cambios nacionales y extranjeros, segun el estenso método de Poy, y en la mas clara y bien esplicada teneduría de libros: y asimismo que desde las siete de la tarde hasta las diez de la noche hay diariamente clases para sugetos grandes, los cuales aprenden ó se perfeccionan en varias de las sobredichas ciencias, particularmente en la de la teneduría de libros, de los cuales los hay que estan cerrando los libros, otros que estan á medio curso, y otros en fin, que lo han empezado poco ha: el método que se sigue para la inculcacion de dicha ciencia, es el siguiente: formacion de los libros, esto es, el de inventarios, borrador, diario y libro mayor; proceder á rayarlos para ejercitarse en breve á las columnas; apertura de los mismos por balance de entrada; y proceder en seguida á la redaccion de los artículos con toda aquella delicadeza que dispone el código de comercio, y esplicaciones deseables, etc.: y á mas cuantos estados se necesiten, como son balances, inventarios, etc., formados primero por el mismo director, para que tengan buenos modelos.

VENTAS.

En ambas pescaderías se vende atun fresco y de buena calidad á 5 rs. la carnicera.

Papel continuo.—El primero del próximo mayo quedará abierto en la plaza de San Francisco, núm. 48, un depósito de dicho género, procedente de la acreditada fábrica La Aurora, establecida estramuros de la ciudad de Gerona. En él se hallará un completo surtido de floretes, holandeses, colores, y tambien para imprenta, litografía, dibujo y demas pertenecientes á dicha fabricacion. Los sugetos que gusten hacer algun pedido, ya sea directamente á la fábrica ó bien al citado depósito, serán servidos con toda puntualidad y esmero. Los tamaños se harán á gusto de los compradores. Los precios serán fijos y muy arreglados.

RETORNOS.

Del meson de la calle de la Puerta Nueva, sale todas las tardes á las dos y media una tartana para Sabadell, pagando 4 rs. por asiento.

De la calle del Pino, núm. 1.º, casa de la viuda Bigorra, saldrá el viernes primero de mayo, un ómnibus para Caldas de Monbuy y viceversa.

PARTE COMERCIAL.

ABERTURAS DE REGISTRO.

El paquete de vapor español Segundo Gaditano, saldrá de este puerto para el de Marsella el 2 del entrante mayo á las ocho de la mañana, admitiendo cargo y pasajeros. Se despacha en la calle de Escudellers, núm. 79.

Para Matanzas saldrá del 8 al 10 del próximo mayo la polacra española Union, capitán D. Pelegrin Pujol y Sala, admitiendo pasajeros. Se despacha en la calle Ancha, núm. 57.

Para la Habana saldrá del 12 al 15 del próximo mayo la corbeta española Amable Rosa, forrada de nuevo en cobre, capitán D. Pablo Ferrés y Casanova, admite alguna carga á flete y pasajeros. Se despacha en la calle de Moncada, número 5.

Para Génova y Liorna saldrá por toda esta semana el bergantin sardo Nuestra Sra. de la Misericordia, capitán D. Antonio Olcese, admitiendo carga á flete y pasajeros. Se despacha en la calle de Abaixadors, núm. 2 piso primero.

BUQUES A LA CARGA.

Paillebot S. Pedro, patron Luis Pagés, para Santa Cruz de Tenerife.

Laud Pompeo, patron Vicente Sister, para Valencia.

Id. Jesus Nazareno, patron Pedro Vicente Guardino para Vinaroz.

Id. S. Buenaventura, patron Gaspar

Fernandez, para Valencia.

Id. Conchita, patron Francisco Larroda, para id.

Bergantin Teresa, patron Manuel Prats, para Santander.

Místico S. José, patron José Ginesta, para Andraix.

Embarcaciones llegadas al puerto en el día de ayer.

Mercantes españolas.

De Valencia en 4 días el laud S. Joaquín, de 40 toneladas, patron D. Joaquín Adam, con 400 sacos de harina, 36 de arroz y 6 pipas de aceite á D. Buenaventura Solá y Amat.

De Iviza y Tarragona en 6 días el laud S. Antonio, de 24 toneladas, patron Victoriano Sorá, con 510 fanegas de sal.

De Burriana en 4 días el laud Ventura, de 26 toneladas, patron Cristóbal Roca, con 1300 arrobas de algarrobas, 50 cahices de habichuelas y 12 millares de limones de su cuenta.

De Alicante en 5 días el laud Dolores, de 49 toneladas, patron Ramon Boix, con 1200 fanegas de trigo á D. Miguel Martí y Codolá.

De Almería y Villajoyosa en 10 días el laud S. Sebastian, de 42 toneladas, patron José Ortuño, con 150 quintales de trapes, 33 de alpargatas viejas, 6 de granada, 24 de perdigones, 71 de alcohol y 40 millares de espartería á D. Nicolas Trabal.

De Moguer y Alfaques en 11 días el laud S. Bartolomé, de 54 toneladas, patron

Vicente Pons, con 900 fanegas de trigo y 300 de maíz á D. Cristóbal Casañas é hijo.

De Sevilla en 13 días el laud S. Antonio, de 39 toneladas, patron José Colomé, con 950 fanegas de trigo, 16 de garbanzos, 100 quintales de cobre y 52 sacos de harina á D. José María Serra.

De Alcadia en 3 días el jabeque S. Antonio, de 42 toneladas, patron Juan Pujol, con 660 quintales de carbon.

De Alicante en 5 días el laud S. Antonio, de 18 toneladas, patron Juan Bascos, con 480 fanegas de trigo de su cuenta.

De Andraix en 2 días el laud Sto. Cristo, de 45 toneladas, patron Jorge Bosch, con 300 quintales de carbon, 200 de leña y 150 docenas de escobas.

Ademas 20 buques de la costa de este Principado con sardina, vino y otros efectos.

Id. toscana.

De Civitavecchia y Portofarrajó en 14 días la goleta Due Cugini, de 78 toneladas, capitán Ambrosio Leonardi, con 333 somes de carbon á D. Manuel Magro.

Despachadas.

Bergantin español Nuevo Ramoncito, capitán D. Juan Solá, para Matanzas con vino, aceite, jabon, papel y otros efectos.

Místico Zéfiro, capitán D. Carlos Rosés, para Santander en lastre.

Id. Barcelonés, patron Pedro Cayró, para Sevilla con aguardiente y 100 bultos de géneros del país.

Laud Carmen, patron Antonio Ramos, para Alicante en lastre.

Id. Concepcion, patron Bartolomé Bosch, para Andraix con caoba y lastre.

Id. Esperanza, patron Juan Roca, para

Valencia en lastre.

Id. Matilde, patron Pascual Fernandez, para id. en id.

Id. Serrano, patron Agustin Martorell, para Gandia en id.

Laud Vapor, patron José Manuel Obiol, para Vinaroz en id.

Id. Gaditano, patron Guillermo Busutil, para id. en id.

Id. S. Antonio, patron Tomás Castellá, para Benicarló en id.

Ademas 12 buques para la costa de este Principado con efectos y lastre.

EXTRACTO DE LAS LISTAS DEL LLOYD DEL 20 Y 21 DE MARZO.

Llegaron á San Tomas.

Dia 20 de marzo.—Princesa, capitán Fábregas, de Málaga.

Dia 29 id.—Amable Malagueña, capitán Escoto, de Málaga.

Llegaron á Santiago de Cuba.

Dia 13 id.—Aurelo, capitán Fernandez, de Santander. Pilar, capitán Larinaga, de id.

CORREO DE MADRID DEL 25 DE ABRIL DE 1846.

BOLSA DE MADRID DEL 25 DE ABRIL.

Títulos del 3 por 100 : 4 oper. import. 10.000,000 rs. : 2 á 32 5/8 al contado.—2 á 32 9/16 id.

Cambios.

Londres á 90 dias 37 1/8 dineros esterlines por el peso ó 512 mrs. d.—Paris á 90 ds. 16 lib. 3 s. sueldo torneses por el doblon ó 2048 mrs. p.—Alicante 5/8 d.—Barcelona 5/8 d.—Bilbao 1/4 daño.—Cádiz par.—Coruña 5/8 daño.—Granada 1 d.—Málaga 1/2 daño.—Santander 1/4 d. pap.—Santiago 7/8 daño pap.—Sevilla par.—Valencia 1/2 daño pap.—Zaragoza 3/4 d.—Descuento de letras 6 por ciento al año.

Nota. Los fondos han continuado sostenidos á primera hora, el 3 por 100 á 31 9/16, 5/8, habiéndose notado poca animacion; y terminada la hora habia papel á 32 7/16 no pudiendo asegurar á cómo dinero.

Las demas clases de papel continúan en el mismo estado que ayer.

Partes de Galicia

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El comandante general de la division expedicionaria de Galicia, D. José de la Concha, desde Orense el dia 20 del actual dice, que, segun tiene manifestado emprendia su movimiento al amanecer del dia inmediato, dirigiéndose á Lalin sobre Santiago en busca de los rebeldes que manda Solis, y que previene al brigadier D. Anselmo Blaser, que á su vez ataque las fuerzas que los sediciosos tengan en Vigo y sus inmediaciones.

El mismo general dice habérsele presentado los individuos que pertenecieron á los batallones sublevados, no han tomado parte en su criminal sedicion, á fin de que utilice sus servicios. Entre ellos se cuentan siete oficiales.

 MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Gobierno político de la provincia de Orense.—Excmo. Sr. En la noche de ayer regresé de mi expedicion á Rivadavia, de donde á mi aproximacion se retiraron los disidentes, que, repelidos en esta ciudad el 17 del actual, se dirigian á Vigo por la Cañiza, y no encontré mas novedad que la de haberse beneficiado por los mismos la sal que existia en el alfolí á un ínfimo precio; subsistiendo todo lo demas de aquel territorio en la mayor tranquilidad, asi como en el resto de la provincia.

Lo que tengo el honor de significar á V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Orense 21 de abril de 1846.—Excmo. Sr.—Manuel Feijoo y Rio.—Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península.

Desde la Coruña con fecha 17 del corriente se participa al gobierno que han salido de aquel puerto los buques destinados al bloqueo del de Vigo, entre los que se encuentran los del resguardo marítimo.

En las demas provincias del reino sigue inalterable la tranquilidad.

El *Español* anuncia hoy que el señor Pavia ha sido separado de la capitania general de Navarra, habiendo marchado á reemplazarle el general Requena. La noticia es inexacta. El Sr. Requena va á Pamplona de segundo cabo, y el gobierno no ha pensado en separar al general Pavia. *(Heraldo.)*

El mariscal de campo Sr. de Oribe, ha sido nombrado comandante general de Teruel. Tambien parece que el general Ros de Olano ha sido propuesto para segundo cabo de Castilla la Vieja; pero aun no está nombrado definitivamente.

Segun tenemos entendido, la reunion de Córtes no tendrá lugar, ínterin no terminen completamente los sucesos de Galicia. *(Imparcial.)*

Se dice que dentro del ministerio de la Gobernacion, se formará una seccion de instruccion pública; á cuyo frente será colocado el señor Gil y Zárate, reasumiendo esta seccion de estudios, muchas atribuciones de las que tenia la antigua direccion. *(Tiempo.)*

Dice el *Español* con referencia á cartas de su corresponsal de Orense: Las tropas, cuya imparcialidad consta, conservan el mejor espíritu, mientras que las de los rebeldes sufrian continuas deserciones; todo acrecienta la probabilidad de una completa victoria, si como no lo duda se despliega en estas operaciones la mayor energia, puesto que el plan le parece acertado.

Orense 21 de abril.

Anoche salió el general Concha con 5 batallones, dos escuadrones y una batería de lomo, para Santiago por Lage; y hoy á las diez de la mañana lo hizo de Maside (3 leguas de aqui). *Rubin de Orosa*, al retirarse de la vista de esta ciudad con su gente el dia 17, lo hizo con tal precipitacion é iba su gente tan desordenada y estropeada, que nos aseguran que cualquiera que los hubiese perseguido los hubiera deshecho totalmente. En Rivadavia y Carvallino dijo el mismo *Rubin* á sus amigos que no se comprometiesen, que para engañados y perdidos

bastantes eran ya: que él se iba á Vigo con intento de salvarse y lograr allí capitulacion ó fuga.

Se sabe que Iriarte llegó á Santiago con 6 ú 8 contrabandistas, y anda allí vestido de tal, con sombrero chambergo. No le hacen caso los pronunciados. Entre estos se dió á reconocer á Solís de mariscal de campo nombrado por la junta central. El famoso *Merelles*, vocal de esta, se ha desavenido con sus compañeros y fugado á Portugal ú escondídose. (Neutral.)

Loteria nacional moderna.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 16 premios mayores de los 900 que comprende el sorteo celebrado hoy 25.

<i>Números.</i>	<i>Premios.</i>	<i>Administraciones.</i>
13275.	50,000 Ps. fs.	Madrid.
11060.	20,000.	Cádiz.
3998.	10,000.	Barcelona.
15522.	5000.	Coruña.
15979.	4000.	Elche
3490.	4000.	Madrid.
5957.	4000.	Córdoba.
2215.	4000.	Cádiz.
7454.	2000.	Valladolid.
9717.	2000.	Játiba.
11271.	2000.	Zaragoza.
4587.	2000.	Almagro.
1979.	2000.	Madrid.
5806.	2000.	Idem.
1385.	2000.	Idem.
11168.	2000.	Barcelona.

NOTICIAS NACIONALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado núm. 3.

Real decreto.

En atencion á las razones espuestas por el Ministro de la Gobernacion de la Península, he venido en decretar que la Real academia de nobles artes de San Fernando se rijan en lo sucesivo con arreglo á los estatutos siguientes:

TITULO I.

De la organizacion de la academia.

Artículo 1.º La academia de nobles artes de San Fernando se compondrá de un presidente, seis consiliarios y 60 académicos. Estos últimos se distribuirán en la forma siguiente:

Doce por la pintura de historia.

Cuatro por la de pais y costumbres.

Ocho por la escultura.

Diez y seis por la arquitectura.

Cuatro por el grabado.

Diez y seis que, sin profesar ninguna de las nobles artes, sean conocidos por su ilustracion y amor á las mismas.

Todos estos académicos son iguales en consideracion y prerogativas, sin mas distincion entre sí que la antigüedad.

Art. 2.º Habrá un número indefinido de académicos corresponsales, así nacionales como estrangeros.

Art. 3.º El presidente y los consiliarios serán nombrados libremente da dentro ó fuera de la academia por el Gobierno: los académicos por la misma corporacion.

Art. 4.º El número de académicos estará siempre completo: á los tres meses de ocurrir una vacante deberá hallarse provista en persona de la misma clase.

Art. 5.º La eleccion se hará sin necesidad de pruebas y entre los eandidatos que se presenten ó propongan los académicos.

TITULO II.

De los oficios de la academia.

Art. 6.º Los oficios de la academio serán:

El presidente.

El secretario general.

El tesorero.

El bibliotecario.

Todos estos oficios son perpetuos.

Art. 7.º Corresponde al presidente:

1.º Mantener la observancia de los estatutos y reglamentos.

2.º Conservar el órden en todos los departamentos de la academia, cuyos dependientes le estarán subordinados.

3.º Firmar la correspondencia con el Gobierno, y ejecutar las órdenes de la superioridad relativas á los asuntos propios de la academia.

4.º Presidir las juntas, secciones y comisiones, y dirigir sus conferencias.

5.º Ejecutar los acuerdos de la academia, siempre que esten en el círculo de sus facultades.

6.º Representar á la corporacion en todos los actos que fuere necesario.

7.º Dar el curso correspondiente á los negocios de que deba conocer la academia.

8.º Espedir los libramientos contra el tesorero, con arreglo á los acuerdos de la junta de gobierno: estos libramientos llevarán el refrendo del secretario.

Art. 8.º En ausencias y enfermedades del presidente hará sus veces el consiliario mas antiguo, que ejercerá entonces sus mismas atribuciones.

Art. 9.º El secretario general será nombrado por el Gobierno, á propuesta enterna de la academia, de entre sus individuos.

Art. 10. Será obligacion del secretario general:

1.º Estender las actas de la junta de gobierno y de las juntas generales.

2.º Dar cuenta á las mismas de los negocios que respectivamente deban despachar, y redactar, con arreglo á sus acuerdos, las comunicaciones y demas documentos que sean precisos.

3.º Llevar la correspondencia firmando todas las comunicaciones: en las que se dirijan al Gobierno pondrá su firma despues de la del presidente.

4.º Redactar las memorias de la academia, el resúmen anual de sus trabajos y las noticias históricas sobre la vida y obras de los académicos que fallecieron.

5.º Espedir todas las certificaciones que diere la academia.

6.º Cuidar del archivo, y disponer lo conveniente para su arreglo.

Art. 11. En ausencias y enfermedades del secretario general hará sus veces el académico que acuerde la junta de gobierno.

Art. 12. El tesorero y el bibliotecario serán nombrados por la academia de entre sus individuos.

Art. 13. Las obligaciones del tesorero serán:

1.º Percibir las cantidades que para pago de nóminas, gastos de la academia y escuelas le entregue la junta de centralizacion de fondos de instruccion pública, en los mismos términos que todos los demas establecimientos que cobran de las cajas de dicha junta.

2.º Hacer sobre la consignacion de gastos los pagos necesarios, con arreglo á las órdenes ó libramientos que espida el presidente.

3.º Llevar las cuentas con todas las formalidades debidas, á fin de que se eleven documentadas al Gobierno en la forma que por punto general está dispuesto.

Art. 14. El bibliotecario cuidará de la conservacion y arreglo de los libros, manuscritos, dibujos y planos de la academia, proponiendo lo que estime oportuno para su aumento y mejora.

Art. 15. Para el debido desempeño de los diferentes oficios de la academia y el servicio de todas sus dependencias, habrá el necesario número de empleados, que serán todos de libre nombramiento de la junta de gobierno.

TITULO III.

De las juntas.

Art. 16. Tendrá la academia una junta de gobierno, compuesta del presidente, de los tres consiliarios mas antiguos, de los tres directores de la enseñanza, del tesorero y del secretario general, todos con voz y voto.

Art. 17. Entenderá esta junta en todo lo gubernativo y económico de la academia y de sus varias dependencias, teniendo á su cargo el cuidado, conservacion y aumento de cuantos objetos pertenezcan á la corporacion.

Art. 18. La academia celebrará juntas generales, á las que asistirán con voz y voto todos los individuos que componen la academia.

Art. 19. Estas juntas tendrán por objeto:

1.º Enterarse por la lectura de las actas de la junta de gobierno de cuanto esta acordare, relativamente á los varios asuntos que le estan encomendados.

2.º Hacer los nombramientos ó propuestas, ya de académicos, ya de oficios, ya de profesores; todo conforme á las reglas establecidas para cada caso.

3.º Acordar cuanto crea la academia conducente al fomento y prosperidad en las bellas artes.

4.º Vigilar sobre el cumplimiento de las leyes relativas al ejercicio de las mismas artes, á edificios y construcciones; haciendo al Gobierno ó á las autoridades las reclamaciones que estimare oportunas.

5.º Aprobar ó desechar los dictámenes y proyectos de las secciones y comisiones.

6.º Conferenciar sobre los temas artísticos que, con acuerdo de las secciones, someta el presidente á su deliberacion.

7.º Oír la lectura de memorias escritas por los académicos, previo el asentimiento de la seccion respectiva, y tener sobre ellas discusiones meramente artísticas.

Art. 20. La academia celebrará juntas públicas:

1.º Cuando se reciba algun académico nuevo, el cual en esta acta leerá un discurso sobre algun punto de las bellas artes, particularmente de aquella á que corresponda; contestándole el académico que al efecto hubiere elegido el presidente.

2.º Para distribuir premios á los alumnos de la escuela de bellas artes.

TITULO IV.

De las secciones y comisiones.

Art. 21. La academia se dividirá en tres secciones de pintura, de escultura y de arquitectura.

A cada una de estas secciones pertenecerán los académicos que lo son por el arte respectiva.

Los académicos por el grabado en dulce se agregarán á la seccion de pintura; y á la de escultura los grabadores en hueco.

Los académicos no profesores se distribuirán entre las tres secciones, ingresando seis en cada una de las de pintura y arquitectura, y cuatro en la de escultura.

Art. 22. Cada seccion tendrá por vicepresidentes dos de los consiliarios: á falta de estos presidirá el respectivo director de la enseñanza. Hará de secretario uno de los académicos elegidos por la misma seccion.

Art. 23. Las secciones entenderán en los asuntos facultativos de su arte; prepararán los trabajos de la academia; evacuarán los informes que se les pidan, y desempeñarán las demas funciones que los reglamentos les cometan.

Art. 24. Siempre que se haya de tratar de algun asunto correspondiente á dos ó mas artes, se nombrará una comision especial, compuesta de igual número de académicos de cada seccion, elegidos por ella, y lo que esta seccion acuerde, se someterá á la deliberacion y juicio de la academia.

Será vicepresidente de esta comision el consiliario ó director mas antiguo; y secretario el académico que la misma elija para este caso especial.

Art. 25. La seccion de arquitectura ejercerá las funciones de la comision creada por Real orden de 22 de marzo de 1786 para informar á la academia sobre los proyectos de obras públicas que se sometan al examen de la corporacion.

Art. 26. Podrán nombrarse comisiones especiales para los negocios y trabajos que lo exijan, componiéndose de las personas que en cada caso acuerde la junta general.

TITULO V.

De las sesiones.

Art. 27. La junta de gobierno tendrá sesion siempre que el presidente lo juzgue necesario para el desempeño de los negocios.

Art. 28. Las juntas generales se celebrarán el primer domingo de cada mes, y se reunirán estraordinariamente cuando el presidente las convoque.

Art. 29. Las secciones tendrán junta ordinaria una vez cada semana, y estraordinaria siempre que sea necesario.

Art. 30. Las votaciones serán de dos clases :

1.^a Públicas, en la forma acostumbrada de levantarse ó nó; si hubiere empate decidirá el voto del presidente.

2.^a Secretas, por bolas blancas y negras: este método se empleará siempre en los nombramientos y demas cuestiones de personas; podrá usarse en otros asuntos cuando lo pidan tres individuos de los presentes, y lo acuerde la academia ó seccion: si hubiere empate se repetirá la votacion en la junta inmediata.

TITULO VI.

De la escuela especial de bellas artes.

Art. 31. La escuela especial de bellas artes, estará á cargo de la academia, rigiéndose con arreglo al Real decreto de 25 de setiembre de 1844 y reglamento de 28 del propio mes de 1845, con la sola modificacion de que la junta inspectora, de que habla el art. 33 de aquel decreto, quedará subrogada por la junta de gobierno que establecen estos estatutos.

Art. 32. Los directores de las enseñanzas creadas por el mismo decreto deberán elegirse precisamente de entre los académicos del arte respectiva: los demas profesores y empleados en los estudios, no necesitan ser individuos de la academia.

Solo los pintores de historia, pueden ser directores de pintura.

Art. 33. Habrá tres tenientes directores nombrados por la academia para reemplazar á los directores en ausencias y enfermedades: tambien estos tenientes deberán ser académicos.

TITULO VII.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 34. El Gobierno, por esta sola vez, elegirá entre los consiliarios y académicos actuales, ya de mérito, ya de honor, los que hayan de componer en cada clase el número que fijan estos estatutos; los demas quedarán como supernumerarios, conservando los honores, prerogativas y consideraciones que en el día disfrutaban, y pudiendo ademas tomar asiento entre los individuos de la academia, cuando celebre juntas públicas.

En lo sucesivo, y hasta que los supernumerarios se estingan, se proveerán las vacantes alternativamente en cada clase; una por nombramiento libre, y otra entrando á ocuparla un supernumerario por orden de antigüedad.

Art. 35. Los académicos corresponsales que se encuentren en Madrid, podrán asistir á las juntas generales y á las públicas con voz, pero sin voto.

Art. 36. La academia formará un reglamento para llevar á efecto en todas sus partes los presentes estatutos, y lo elevará al Gobierno para su aprobacion.

Dado en Palacio á 1.º de abril de 1846. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Javier de Burgos.

REAL DECRETO.

Con vista de las consideraciones que me ha espuesto mi Ministro de la Gobernacion de la Península, he venido en aprobar la instruccion siguiente para proceder al deslinde y amojonamiento de los montes del Estado, de propios y comunes de los pueblos y de los establecimientos públicos:

Artículo 1.º El deslinde de los montes del Estado y de los que confinan con ellos en todo ó en parte, ya pertenezcan á los propios y comunes, ya á las corporaciones y establecimientos públicos, ó ya á los particulares, corresponde á los gefes políticos, como encargados de la administracion civil en sus respectivas provincias.

Art. 2.º Tan pronto como reciban esta instruccion dictarán las disposiciones necesarias para proceder á los deslindes, confiando su ejecucion á los comisarios y peritos agrónomos de los distritos de montes, segun lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 24 del actual, y auxiliándolos eficazmente con todo el lleno de su autoridad y por cuantos medios las leyes les conceden.

Art. 3.º Antes de proceder al apeo, los comisarios reunirán todos los datos y antecedentes relativos á los montes que han de deslindarse, y que comprueben su estension y sus límites y los derechos del Estado á estas propiedades.

Art. 4.º Al efecto consultarán los deslindes hasta ahora verificados, y el Gobierno les facilitará cuantas noticias resultaren de los documentos del ramo de montes existentes en los archivos del ministerio de Marina, de la suprimida direccion general de montes, de la antigua contaduría de propios de los ayuntamientos y del ministerio de la Gobernacion de la Península. Tomarán ademas los informes oportunos en las mismas localidades, oyendo, si lo creyesen conveniente, á los antiguos empleados del ramo en sus diversas conservadurías y dependencias.

Art. 5.º Reunidos y examinados detenidamente estos materiales por los comisarios, presentarán á los gefes políticos una memoria sobre el derecho del Estado á los montes que van á deslindarse, las razones en que se funda, y las que deben tenerse presentes para verificar el apeo acertadamente.

Art. 6.º Una vez enterados los gefes políticos de los trabajos preparatorios de los comisarios, anunciarán al público con dos meses de anticipacion, y por medio del Bolefin oficial y de edictos fijados en los pueblos donde radiquen los montes, el dia que deben empezar sus deslindes. Citarán ademas particularmente y con la misma antelacion á cada uno de los propietarios colindantes interesados en esta operacion. Si no pudiesen ser citados en sus personas, se estenderá por diligencia, y se hará igual emplazamiento y notificacion á sus respectivos administradores, colonos ó parientes mas inmediatos.

Art. 7.º En el término de los dos meses prefijados en el anuncio, las partes interesadas presentarán á los gefes políticos las peticiones, documentos y pruebas que estimen convenientes á la defensa de sus derechos; en la inteligencia de que trascurrido este plazo no serán oídos.

Art. 8.º El dia prefijado en los anuncios del comisario, asistido del perito agrónomo, dará principio á los deslindes, concurran ó nó los propietarios colindantes ya citados de antemano, sin que su falta de asistencia detenga ni invalide el acto.

Art. 9.º Para la operacion de los apeos, deslindes y amojonamientos no se admitirán otras pruebas que los títulos auténticos de propiedad, la prescripcion, y aquellos documentos que con todas las formalidades legales comprueben el derecho de los interesados.

Art. 10. La posesion adquirida contra lo prevenido en las ordenanzas de montes de 1833 y despues de su publicacion, así como tambien la que se obtuvo de una autoridad incompetente ó sin citacion de la administrativa, ó desoyendo sus protestas y reclamaciones, no será atendida para la fijacion de los límites.

Art. 11. Tampoco se dará valor alguno á los asertos y declaraciones de las personas conexonadas con los propietarios colindantes, y á los que tengan un interes conocido en que los montes sujetos al deslinde se declaren de los comunes, de los propios, de los establecimientos públicos y corporaciones ó de los particulares.

Art. 12. El comisario procurará terminar, por avenencia y conciliacion de las partes interesadas, cualquiera diferencia á que dieren lugar las operaciones del deslinde. Cuando no pueda conseguirlo, lo pondrá todo en conocimiento del gefe político, para que este resuelva gubernativamente en el asunto, y dado caso de que las interesados todavia no se convengan con su fallo, podrán usar de su derecho ante los consejos provinciales, con arreglo á la disposicion séptima del artículo 8.º de la ley de 2 de abril de 1843, quedándoles segun la misma reservadas para otra clase de juicios las cuestiones de propiedad.

Art. 13. Respecto á las cuestiones de propiedad que se susciten en los deslindes, podrán acudir las partes interesadas ante los jueces de primera instancia á cuya jurisdiccion pertenezcan los montes, pero no antes que se halle concluido y resuelto el expediente gubernativo sobre su pertenencia, deslinde y amojonamiento.

Art. 14. Durante la operacion del apeo, y mientras que se declare en juicio contradictorio el derecho de propiedad, se mantendrán los poseedores de los montes en el goce y aprovechamiento de sus productos; pero dando la correspondiente fianza de conservar estas propiedades en el ser y estado que entonces tenían, y respondiendo de todos los daños y deterioros en ellos ocasionados, de tal manera que hayan de encargarse al que resulte propietario como existian cuando se anunciaron al público sus deslindes.

Art. 15. Segun el orden mismo con que sucesivamente se practiquen las operaciones del deslinde, el comisario redactará las diligencias sumarias comprendiendo en ellas separadamente otros tantos artículos como sean los propietarios colindantes; de manera que en cada uno de ellos conste la designacion de los limites de sus respectivas propiedades.

Art. 16. Estos artículos serán firmados por el comisario y el propietario colindante; y si este no pudiese ó rehusase prestar su firma, se espresará así en las diligencias, sin que por eso se interrumpen ni invaliden.

Art. 17. Las propuestas, y aun las simples observaciones de unas y otras partes, cuando discordasen en la fijacion de los limites, constarán circunstanciadamente de las diligencias practicadas por el comisario.

Art. 18. En ellas se hará referencia de las alteraciones verificadas en las líneas que determinan actualmente el perimetro de los montes y de las razones que las hiciesen necesarias, aun cuando no haya disidencia entre las partes interesadas, y se proceda con su acuerdo.

Art. 19. La fijacion de los limites se empezará por el punto mas avanzado del perimetro del monte que se encuentre hacia la parte del Norte, desde donde se seguirá la linea divisoria al Este, tirando despues al Sur y terminando en el Oeste; de manera que quede siempre á la derecha la parte del monte que ha de deslindarse.

Art. 20. En cada punto de interseccion de las líneas que forman en su encuentro ángulos entrantes y salientes sobre el contorno mismo del monte, se fijarán piquetes que le demarquen con precision, y cada uno de ellos serán designados con un número. De la serie de números que resulte de esta demarcacion se hará mérito en las diligencias del deslinde.

Art. 21. Terminado el apeo, los peritos agrónomos levantarán los planos de los terrenos deslindados correspondientes al Estado, y unidos á las diligencias originales de deslinde se remitirán á mi Real aprobacion, con cuyo requisito se devolverán á los gefes políticos para que los archiven y dirijan una copia testimoniada al ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Art. 22. A los interesados que lo exigieren se les dará copia testimoniada de aquella parte del deslinde correspondiente á los montes de su propiedad.

Art. 23. Un mes despues de verificados los deslindes con fijacion de dia y citacion de los interesados, y en los mismos términos que se ha procedido conforme á lo prevenido en el artículo 18, el comisario y el perito agrónomo darán principio al amojonamiento de los montes.

Art. 24. Si para determinar los limites y acordados se empleasen mojones de madera ó de piedra, el costo de esta operacion se satisfará por los propietarios colindantes en proporcion de los términos demarcados á sus respectivos montes.

Art. 25. Los que quieran despues rodear sus propiedades con cerca, seto ó zanja á lo largo de los limites demarcados, lo podrán verificar dentro de su propio terreno, sin ocupar el de las propiedades colindantes.

Dado en Palacio á 1.º de abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Javier de Burgos.

Excmo. Sr.: No siendo posible organizar completamente el ramo de montes sin que su legislacion, basada en buenos principios y producto de la esperiencia y adelantamientos del siglo se acomode en todas sus partes á las actuales instituciones administrativas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar una comision, compuesta de D. Manuel Perez Seoane, D. Felix José Bejarano y D. Agustin Pascual, para que á la mayor brevedad posible, y bajo la presidencia de V. E. proponga las modificaciones necesarias en las ordenanzas vigentes de montes, cual el estado de esta riqueza y los intereses públicos reclaman.

Al emprender la comision tan importante y delicado trabajo, no solo tendrá presente la adjunta memoria, en que se establecen las bases para la administracion y buen régimen de los montes del Estado, de los pueblos y los particulares, sino tambien cualesquiera otros trabajos que desde 1833 se hayan emprendido con el mismo objeto. S. M. espera que los ilustrados individuos de la comision sabrán corresponder dignamente á su confianza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos espresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1846.—Burgos.—Sr. D. Juan Martin Carramolino.

Fondos públicos.

Londres 21 de abril. Consolidados 96. Deuda activa española 23 1/4.

Paris 23 de abril. Cinco p. c. 120 f. 5 c. Cuatro p. c. 106 f. 00 c. Tres p. c. 83 f. 55 c. Deuda activa española 32 3/4. Tres p. c. de 1841 36 3/8.

Paris 23 de abril.

Hoy al medio dia, Lecomte ha sido conducido por los celadores interiores de

la cárcel del pequeño Luxemburgo á la habitación del señor canceller, donde ha sido interrogado por este y los comisarios de corte.

Mientras se le interrogaba el acusado ha sido careado con los guardas del bosque de Fontainebleau, y con los sargentos, cabos y soldados de la guarnicion que se hallaban de servicio tanto en el castillo como en el bosque el 16 de abril y que habian tenido ocasion de ver á Lecomte en estos diferentes puntos.

Concluidos los interrogatorios, Lecomte ha sido otra vez llevado á la cárcel, visitando esta y piezas contiguas los señores prefecto de policia y procurador general.

La comision de la cámara de los Pares ha designado al señor de Saint-Bizier, juez de instruccion en el tribunal de primera instancia para la de las diligencias que juzgue conveniente confiarle.

—Escriben de las fronteras de Turquía el 8 de abril á la Gaceta de Ausburgo lo que sigue: Sabemos por noticias de la Servia que el gobierno ha descubierto el hilo de una conspiracion de grandes ramificaciones. Nizza era el foco de las provincias del Danubio y de la Bulgaria. Esta conspiracion estaba, segun dicen, entrelazada con el movimiento insurreccional slavo. No podemos tardar mucho á saber lo que hay de cierto sobre eso; entre tanto créese que no es mas que un eco de las alarmas que han alimentado los acontecimientos de la Polonia.

—Escriben de Munich el 17 de abril que el baron de Closen ha dado cuenta en la segunda cámara de los Estados en nombre de la comision, de la proposicion de once diputados del Palatinado, relativa á la libertad de imprenta, queriendo que todas las restricciones y trabas de ella, y particularmente la de la censura sean suprimidas; y dicha proposicion ha sido aprobada por la cámara.

El *Monitor* de Argel da los siguientes pormenores sobre la llegada al puerto de la capital de la colonia del gran duque Constantino:

El 19 de abril, á las nueve de la mañana, S. A. I. el gran duque Constantino, segundogénito de S. M. el emperador de Rusia, llegó á Argel á bordo del navio de 74 cañones el *Ingermanland*, mandado por el vicealmirante Lutke, y acompañado por las corbetas *Príncipe de Varsovia* y *Menelao*.

La flota rusa salida de Tolon el 16 ha fondeado en nuestra rada á las nueve de la mañana. Como el príncipe habia manifestado deseos de que no se le hiciesen honores, la guarnicion no habia formado, pero se correspondieron los saludos de costumbre.

A las nueve y media el teniente general de Bar pasó á bordo á recibir órdenes del príncipe, y á manifestarle que el señor mariscal sentia mucho no haber podido ir en persona á buscarlo por no permitirsele el mal estado de su salud.

A las once el mariscal, acompañado de M. Foucher, director general interino de los negocios civiles, se dirigió en coche á la marina á recibir á S. A. I. que debia parar en el palacio del almirantazgo, dispuesto para su alojamiento.

Al medio dia el príncipe ha ido á visitar al gobernador general, y en su compañía ha recorrido en coche los alrededores de la ciudad.

Hoy 20 S. A. I. ha salido á ver algunos pueblos, y se cree que en Bouffarrick habrá encontrado á monseñor el duque de Aumale, que habiendo sabido la llegada del gran duque partió de Medeah para salirle al encuentro. Esta noche se espera á los dos príncipes en Argel, y mañana deben comer en casa del señor mariscal y asistir en seguida á la *sotrée* que el señor gobernador da en su palacio.

Créese que S. A. I. saldrá de Argel el miércoles.

CAMBIOS CORRIENTES dados por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores Reales de Cambios de la plaza de Barcelona á los 28 días del mes de abril del año 1846.

	90 DÍAS FECHA.		30 DÍAS FECHA.		Observaciones.
	Dinero.	Papel.	Dinero.	Papel.	
Amsterdam.....					por ducado de cambio.
Hamburgo.....					por id. de id.
Londres.....	37 d.	37 d.			por peso de id.
Paris.....	15 921/2 c.				por doblon de id.
Marsella.....	15 971/2 c.	15 95 c.			por id. de id.
Génova.....	23 191 f. b.	23 191 f. b.			por 8 pesos de id.
	8 DÍAS VISTA.				
	Dinero.	Papel.			
Madrid.....	1/8	1/4	0/0 beneficio.		
Cádiz.....	3/8	1/4	id. daño.		
Sevilla.....	1/2		id. —		
Málaga.....	5/8	1/2	id. —		
Granada.....	1 1/2	1 1/4	id. —		
Bilbao.....					
Santander.....	1/2		id. —		
Murcia.....	1		id. —		
Alicante.....	1/2		id. —		
Valencia.....	par.		id. —		
Zaragoza.....	1/2		id. —		
Coruña.....					
Valladolid.....	1/2		id. —		
Almería.....					
Tarragona.....	par.	par.	id. —		
Reus.....	1/4		id. —		
Palma.....	1		id. —		
Gerona.....	3/4		id. —		
Lérida.....	id.		id. —		
Gibraltar.....					

EFECTOS PÚBLICOS.

	Dinero.	Papel.	Observaciones.
Títulos al portador del 3 p. c.....	31 1/2	31 3/4	p. c. valor.
Dichos id. del 4 p. c.....			
Dichos id. del 5.....	20 3/4	21	id. id.
Idem id. id. esteriore.....			
Vales Reales no consolidados.....		93/4	id. id.
Deuda sin interes.....			
Cupones no llamados á capitalizar.....			

ACCIONES.

	Dinero.	Papel.	Observaciones.
Del Banco de Barcelona.....	13	13 1/2	0/0 beneficio.
Del camino de hierro desde esta á Mataró.....		1/4	0/0 pérdida.
Del de San Juan de las Abadesas.....	4	4 1/2	0/0 pagado 10 1/2 0/0.
De la compañía Catalana General de Seguros....	1	1 1/4	0/0 beneficio.
De la general de Madrid.....	16		0/0 valor.
De la Barcelonesa de Seguros Marítimos.....			
Del Fecundo Esculano.....			
De Navegacion é Industria.....		1	0/0 beneficio.
Del alumbrado por el gas.....	13	12	0/0 pérdida.
Del Veterano.....	180	180	valor.

R. R.—ANTONIO BRUSI.